| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0318/2013** | Tozoliztlis Tozoliztli | FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Iztacalco | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Una vez que haya turnado de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y a la Dirección General de Administración, informe cuáles son las labores de cada una de las personas que integra la plantilla del panteón San José.
- Proporcione la relación actualizada del personal que labora en el Panteón San José.

Proporcione la información cierta sobre el grado de estudios y el *currículum vitae* del Responsable del Panteón San José.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0318/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tozoliztlis Tozoliztli, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000014513, el particular requirió:

> *"Solicito la siguiente informacion del Panteon San Jose ubicado en su Delegacion.*
> *Con cuanto personal se compone su platilla, cuales son las labores de cada uno, quienes son de base, autogenerados, de confianza etc.*
> *Cuales son los servicios que se ofrecen a la comunidad asi como el costo de cada uno de ellos, si el personal esta autorizado para realizar los cobros en efectivo para que despues sea depositado al banco por ellos, en que lugar del panteon estan ubicadas las tarifas para que los usuarios las consulten.*
> *Cual es la capacidad del panteon, cuantos servicios se han realizado del mes de octubre a la fecha y el costo de cada uno de ellos esta, esta informacion favor debe de contener servicio, costo, # de folio, y fecha del servicio favor de enttregarla en tabla excel. Cuantos lugares se encuentran disponibles.*
> *Nombre del responsable del panteón su sueldo si es personal de estructura, grado de estudios y curriculum en copia simple."* (sic)

**II.** El siete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio sin número del siete de febrero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mismo que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Al respecto, este Ente Público con información proporcionada por la Subdirección de Servicios Legales correspondiente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Subdirección de Personal correspondiente a la Dirección General de Administración; otorga respuesta mediante documento no. SSL/044/2013 y SP/0190/13 mismo que se adjunta en archivo magnético.*
>
> *Se notifica lo anterior por el medio indicado para recibir información, en términos de los artículos 3, 4 fracción IX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Capítulo IX artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley antes mencionada.*
>
> *Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar conforme a los artículos 76, 77 y 78 del Capítulo II de la Ley que nos ocupa, un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.*
> *…"* (sic)

Oficio SP/190/13 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Personal del Ente Obligado, quien refirió lo siguiente:

> *"…*
> *En atención al oficio OIP/305/2013 de fecha 24 de enero del presente año, respecto a la solicitud de Infomex número 0408000014513, mediante la cual solicita '… del Panteón San José ubicado en su Delegación. Con cuanto personal se compone su plantilla, cuales son las labores de cada uno, quienes son de base, autogenerados, de confianza etc… Nombre del responsable del panteón su sueldo si es personal de estructura, grado de estudios y currículum en copia simple' al respecto me permito informar lo siguiente:*
>
> *De acuerdo con la solicitud planteada, se anexa relación del personal de confianza, así como de base, con que cuenta actualmente el Panteón San José y sus actividades la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*determina directamente el área, aclarando que no se tiene personal autogenerado en virtud de que se está llevando a cabo la autorización del programa correspondiente.*

*El responsable del Panteón San José, es el C. Roberto Torres Saldívar, es personal de estructura y respecto a su escolaridad y currículum se envía en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Respecto de los demás cuestionamientos no son competencia de esta área.*
*…"* (sic)

Oficio SSL/044/2013 del treinta y uno de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales del Ente Obligado, mismo que su parte conducente refiere:

*"…*
*Se solicita la siguiente información del Panteón San José Iztacalco;*
*¿Con cuanto personal se compone su plantilla, cuales son sus labores de cada uno, quienes son de base, autogenerados, de confianza, etc.?*
*Respecto de la información solicitada en este punto, dicha información no es competencia de la Dirección Jurídica, así como tampoco de la Subdirección de Servicios Legales, siendo competencia exclusiva de la Dirección de Recursos Humanos, a quien debe ser solicitada para complementar la información requerida.*

*¿Cuáles son los servicios que se ofrecen a la comunidad, así como el costo de cada uno de ellos, si el personal está autorizado para realizar los cobros en efectivo para después sea depositado al banco por ellos, en qué lugar del panteón están ubicadas las tarifas para los usuarios las consulten?*

*Los servicios que ofrece el Panteón, así como los costos de cada uno de ellos se encuentran establecidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Fecha 28 de Marzo del 2012, de los cuales se adjuntan copia simple al presente escrito para constancia en la cual se encuentran descritos todos y cada uno de los servicios así como de los costos.*

*Se manifiesta que el personal del Panteón NO está autorizado para realizar cobros en efectivo, toda vez que el trámite para realizar los pagos por los servicios otorgados por el panteón es a través de la cuenta bancaria autorizada por la Delegación, misma que debe de ser proporcionada por el personal que atiende a los usuarios y posteriormente con la demostración de la realización del pago a través de ficha de depósito, son proporcionados los servicios.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Se manifiesta que los costos de las tarifas de los servicios proporcionados por el panteón, se encuentran ubicados en un pizarrón en el interior de las oficinas administrativas.*

*¿Cuál es la capacidad del Panteón?*
*Se manifiesta que la capacidad del Panteón es de 17,000 (diecisiete mil) fosas.*

*¿Cuántos servicios se han realizado del mes de Octubre a la fecha y el costo de cada uno de ellos?*

| SERVICIOS REALIZADOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO |
| INHUMACIONES | 45 | 45 | 44 | 36 |
| EXHUMACIONES | 20 | 6 | 16 | 9 |
| REINHUMACIONES | 16 | 5 | 12 | 7 |

*…*
*¿Cuántos lugares se encuentran disponibles?*
*Se manifiesta que a la fecha en que se contesta la presente solicitud de información, existen un total 8 fosas disponibles.*

*Nombre del responsable del Panteón, su sueldo, si es personal de estructura, grado de estudios y currículum en copia simple.*

*Nombre del responsable del Panteón es Roberto Torres Saldivar.*

*Respecto de la información solicitada sobre su sueldo, si es personal de estructura, grado de estudios y currículum en copia simple, dicha información no es competencia de la Dirección Jurídica, así como tampoco de la Subdirección de Servicios Legales, siendo competencia exclusiva de la Dirección de Recursos Humanos, a quien debe ser solicitada para complementar la información requerida.*

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección Jurídica la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*
*…"* (sic)

A los oficios anteriores, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Aviso por el cual se dieron a conocer los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, por la prestación



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos, por la prestación de servicios de derecho privado en la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de marzo de dos mil doce.

- Nombre y sueldo bruto del personal de estructura del Panteón San José ubicado en la Delegación Iztacalco, así como nombre del personal de base.

- Currículum vitae del administrador del Panteón San José.

**III.** El veinticinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

- En cuanto a las labores del personal, la Dirección General de Administración indicó que era el área responsable y por otro lado la Dirección de Jurídico y Gobierno reveló que era la Dirección General de Administración pero ninguna de las dos Direcciones señaló cuáles eran las labores que desempeñaban.

- El personal que proporcionaron no era el mismo o no cuadró con el personal que físicamente laboraba en el Panteón San José. Además, había personal sobrante y no indicaron cuál era su situación laboral.

- Los servicios que ofrecían a la comunidad en su pizarrón únicamente eran diez, siendo que en la copia de la Gaceta que se le proporcionó había más servicios que no se detallaban en el pizarrón, mismo que estaba dentro de sus oficinas, debiendo estar a la entrada del Panteón para que la comunidad en general se enterara de las tarifas (esta fue una opinión personal).

- En cuanto al grado de estudios, en el *currículum* se indicó que tenía bachillerato, pero había una duda, ya que pusieron como referencia que estudió de dos mil diez a dos mil trece y que ya contaba con certificado, siendo que aún no terminaba el ciclo dos mil trece en el Colegio de Bachilleres.

**IV.** El veintiocho de febrero de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000014513.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El doce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/109/2013, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, quien a su vez adjuntó los siguientes documentos:

Oficio sin número del siete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal de la Delegación Iztacalco, quien rindió el informe de ley señalando lo siguiente:

- Adjuntó relación actualizada del personal con el que contaba el Panteón San José y anexó copia simple del nuevo currículum, toda vez en el anterior, el trabajador erróneamente anotó fechas de asistencia *"agosto 2010-2013"* en el apartado Estudios, siendo que concluyó sus estudios en junio de dos mil cinco.

- La Dirección General de Administración indicó que las actividades o labores del personal las designaba su área de adscripción y la manifestación de que el personal que se proporcionó no era el mismo que físicamente laboraba en el panteón, ratificó la respuesta contenida en el oficio SP/190/13, por lo que no existía agravio alguno que se haya generado al ahora recurrente.

Oficio SSL/104/2013 del seis de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales de la Delegación Iztacalco, quien refirió lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Ratificó su respuesta, en el que correspondía exclusivamente a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subdirección de Personal y de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos responder cuáles eran las labores que desempeñaba cada uno de los trabajadores adscritos al Panteón San José. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, mismo que dentro de las funciones que establecía para la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica y la Subdirección de Servicios Legales no se encontraba comprendida alguna para que determinaran las labores del personal a su cargo, toda vez que dichas funciones derivaban de las establecidas en los respectivos contratos laborales celebrados entre los trabajadores y el Gobierno del Distrito Federal, contratos que se encontraban bajo el resguardo de las áreas dependientes de la Dirección General de Administración, aclarando que el Manual se publicó el veintisiete de enero de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- En cuanto a que en el pizarrón únicamente se ofrecían diez servicios, ratificó su respuesta, pues como ya mencionó *"los costos de las tarifas de los servicios proporcionados por el panteón se encuentran ubicados en un pizarrón en el interior de las oficinas administrativas"* y lo que consideró el ahora recurrente como un agravio no resultó más que una opinión personal, como él mismo lo señaló, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y XX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de los entes era únicamente mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa la información referente a los servicios que se ofrecían, a lo que se dio cumplimiento de manera fehaciente al tener de forma impresa y a disposición del público usuario en la Oficina Administrativa del panteón San José la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento, toda vez que la propia Ley no establecía obligación alguna para que la información se publicara en algún lugar en específico o de otra forma que no fuera la establecida, es decir, que se encontraba impresa y a disposición del público usuario.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**VI.** Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas que ofreció.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El ocho de abril de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha y el oficio OIP/140/2013, a través de los cuales el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando lo expuesto en su informe de ley y agregando lo siguiente:

Oficio sin número del ocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal de la Delegación Iztacalco:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Entregó la información con la que contaba el área, la cual estaba plasmada en las plantillas de personal.

- En cuanto a las funciones, era responsabilidad del área a la cual se encontraban adscritos los trabajadores, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos sólo contaba con denominaciones de puesto de acuerdo al nivel salarial, la cual puede que no coincida con las funciones que físicamente realizaba, razón por la cual se señaló que eran competencia del área a la cual se encontraban adscritas las personas.

- No se omitió la situación laboral, toda vez que en la respuesta de origen se señaló que eran personal de base, ya que los programas de contratación se encontraban en proceso de autorización

**IX.** Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección de Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en tiempo y forma, no así al recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código Civil de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, en el oficio sin número del siete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Personal mediante el cual rindió el informe de ley, manifestó lo siguiente:

> *"…*
> *CUARTO.- Acordar conforme a derecho el sobreseimiento del presente recurso en virtud, de que se ha dado el cumplimiento a la solicitud de origen, por estar infundados los agravios del hoy recurrente.*
> *…"* (sic)



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es de aclarar a la Delegación Iztacalco que de ser fundado que dio cumplimiento a la solicitud de información del ahora recurrente y que son infundados sus agravios, el efecto jurídico en la presente resolución sería la confirmación de la respuesta impugnada, más no determinar que el presente medio de impugnación sea improcedente.

Expresado en otros términos, analizar si la respuesta impugnada cumplió con lo solicitado y si son infundados los agravios implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que el motivo que expone el Subdirector de Personal del Ente Obligado para solicitar que se sobresea debe ser desestimado, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En ese sentido, se procede a entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, el ahora recurrente requirió la siguiente información sobre el Panteón San José ubicado en la Delegación Iztacalco:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

1. *Con cuánto personal se compone su platilla, cuáles son las labores de cada uno, quiénes son de base, autogenerados, de confianza etc. Nombre del responsable del panteón su sueldo si es personal de estructura, grado de estudios y currículum en copia simple.*

2. *Cuáles son los servicios que se ofrecen a la comunidad, así como el costo de cada uno de ellos.*

3. *Si el personal está autorizado para realizar los cobros en efectivo para que después sea depositado al banco por ellos.*

4. *En qué lugar del panteón están ubicadas las tarifas para que los usuarios las consulten.*

5. *Cuál es la capacidad del panteón, cuántos servicios se han realizado del mes de octubre a la fecha y el costo de cada uno de ellos, servicio, costo, # de folio y fecha del servicio, en tabla excel.*

6. *Cuantos lugares se encuentran disponibles.*

El Ente Obligado atendió el requerimiento identificado con el numeral **1**, proporcionando una relación del personal de confianza y de base, señalando que era con el que contaba actualmente el Panteón San José y que sus actividades las determinaba directamente el área. Asimismo, aclaró que no tenía personal autogenerado, en virtud de que estaba llevando a cabo la autorización del programa correspondiente.

Por otra parte, informó que el Responsable del Panteón San José era Roberto Torres Saldívar, quien era personal de estructura y proporcionó su sueldo mensual bruto, respecto de su escolaridad y currículum, proporcionó este último en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo que hace al requerimiento identificado con el numeral **2**, indicó que los servicios que ofrecía el Panteón San José, así como los costos de cada uno de ellos se encontraban establecidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiocho de marzo de dos mil doce, de la cual proporcionó copia simple y en la que estaban descritos todos y cada uno de los servicios y sus costos.

Respecto del requerimiento identificado con el numeral **3**, el Ente Obligado manifestó que el personal del Panteón San José no estaba autorizado para realizar cobros en efectivo, toda vez que el trámite para realizar los pagos por los servicios otorgados por el Panteón era a través de la cuenta bancaria autorizada por la Delegación Iztacalco, misma que debía de ser proporcionada por el personal que atendía a los usuarios y posteriormente con la demostración de la realización del pago a través de ficha de depósito, eran proporcionados los servicios.

Concerniente al requerimiento identificado con el numeral **4**, informó que los costos de las tarifas de los servicios proporcionados por el Panteón San José, se encontraban ubicados en un pizarrón en el interior de las Oficinas Administrativas.

En lo que corresponde al requerimiento identificado con el numeral **5**, informó que la capacidad del Panteón San José era de diecisiete mil fosas, proporcionando una tabla con los servicios que realizó en octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, y enero de dos mil trece, describiendo respecto de cada uno de ellos el costo, el número de folio y la fecha del servicio.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, sobre el requerimiento identificado con el numeral **6**, informó que a la fecha en la que se contestó la solicitud de información (siete de febrero de dos mil trece) existía un total ocho fosas disponibles.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de información"* con folio 0408000014513, de la digitalización de los oficios SP/190/13, SSL/044/2013, del *"Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso y aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos o por la prestación de servicios de derecho privado en la Delegación Iztacalco"* (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de marzo de dos mil doce) y de la tabla con el nombre y sueldo bruto del personal de estructura del Panteón San José, así como nombre del personal de base, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Sin embargo, el recurrente se inconformó con la atención antes descrita, bajo los siguientes argumentos:

**I.** En cuanto a las labores del personal, la Dirección General de Administración indicó que era el área responsable y por otro lado la Dirección de Jurídico y Gobierno reveló que era la Dirección General de Administración pero ninguna de las dos Direcciones señaló cuáles eran las labores a desempeñar.

**II.** El personal que proporcionaron no era el mismo o no cuadró con el personal que físicamente laboraba en el Panteón San José. Además, había personal sobrante y no indicaron cuál era su situación laboral.

**III.** Los servicios que ofrecían a la comunidad en su pizarrón únicamente eran diez, siendo que en la copia de la Gaceta que se le proporcionó había más servicios que no se detallaban en el pizarrón, mismo que estaba dentro de sus oficinas, debiendo estar a la entrada del Panteón para que la comunidad en general se enterara de las tarifas (esta fue una opinión personal).

**IV.** En cuanto al grado de estudios, en el *currículum* se indicó que tenía bachillerato, pero hubo una duda, ya que ponían como referencia que estudió de dos mil diez a dos mil trece y que ya contaba con certificado, siendo que aún no terminaba el ciclo dos mil trece en el Colegio de Bachilleres.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está relacionada con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, mientras que no expresó argumento alguno tendente a impugnar la atención brindada a los diversos identificados con los numerales **3**, **4**, **5** y **6**, razón por la cual, el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de estos últimos queda fuera de la presente controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y Tesis aislada:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*
***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*No. Registro: 219,095*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela <u>conformidad con el acto</u>****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Precisado lo anterior, se procede al estudio de cada uno de los agravios que hizo valer el recurrente, consistiendo el identificado con el numeral **I**, en cuanto a las labores del personal, la Dirección General de Administración indicó que era el área responsable y por otro lado la Dirección de Jurídico y Gobierno reveló que era la Dirección General de Administración y ninguna de las dos Direcciones señaló cuáles eran las labores a desempeñar.

Al respecto, teniendo a la vista los oficios de respuesta SP/190/13 y SSL/044/2013, emitidos respectivamente por el Subdirector de Personal de la Dirección General de Administración y el Subdirector de Servicios Legales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se advierte que el primero informó que las actividades del personal del Panteón San José las determinaba directamente el área, mientras que el segundo señaló que salvo lo relativo al nombre del administrador del panteón, lo concerniente al requerimiento identificado con el numeral **1** era competencia exclusiva de la Dirección de Recursos Humanos.

En ese sentido, tal como lo hizo valer el recurrente, ni la Dirección General de Administración ni la Dirección General Jurídica y de Gobierno informaron cuáles eran las labores del personal del Panteón San José, incurriendo en una transgresión al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debe resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo referido señala lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Consecuentemente, resulta **fundado** el agravio identificado con el numeral **I**, ya que ninguna de las Unidades Administrativas ante las que se gestionó la solicitud de información le indicó cuáles eran las labores de cada una de las personas que integraba la plantilla del Panteón San José, por lo que a continuación se procede a determinar cuál de las Unidades Administrativas de la Delegación Iztacalco es la competente para atender la parte en estudio del requerimiento identificado con el numeral **1**.

Al respecto, no pasa desapercibido que mediante el oficio por el que presentó sus alegatos, el titular de la Subdirección de Personal indicó que la Dirección de Recursos Humanos sólo contaba con denominaciones de puesto de acuerdo al nivel salarial de cada persona que laboraba en el Panteón San José y que dicha denominación podía no coincidir con las funciones que físicamente realizaban, razón por la cual reiteró que informar las labores del personal del Panteón referido era competencia del área a la que se encontraban adscritos.

Aunado a lo anterior, al rendir el informe de ley, el titular de la Subdirección de Servicios Legales reconoció que el personal que laboraba en el Panteón San José constituía personal a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sin embargo, sostuvo que correspondía exclusivamente a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subdirección de Personal y de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

responder cuáles eran las labores que desempeñaba cada uno de los trabajadores adscritos al Panteón, ello con sustento en el Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, mismo que dentro de las funciones que establecía para la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica y la Subdirección de Servicios Legales no preveía alguna para que determinaran las labores del personal a su cargo, toda vez que dichas funciones derivaban de las establecidas en los respectivos contratos laborales celebrados entre los trabajadores y el Gobierno del Distrito Federal; contratos que se encontraban bajo el resguardo de las áreas dependientes de la Dirección General de Administración.

Considerando lo anterior, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 119 E.-*** *A los titulares de los puestos de líder coordinador de proyectos y a los de enlace de las Unidades Administrativas, corresponde:*

*…*

***II.*** *Participar conforme a las instrucciones de su superior jerárquico inmediato, en la* ***inspección y fiscalización del desempeño de las labores de personal de base de la unidad técnico operativa a la cual estén adscritos****;*

***III. Informar periódicamente de las labores encomendadas, así como las asignadas al personal de base a su cargo****, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Unidad correspondiente;*

*…*

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de enero de dos mil once)

*Dirección General Jurídica y de Gobierno*

*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Funciones***

*…*

***Administrar los panteones*** *y crematorios* ***públicos de su demarcación territorial****, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.*

*…*

*Enlace A*

*…*

*Participar conforme a las instrucciones de su superior jerárquico, en la* ***inspección y fiscalización del desempeño de las labores del personal del área****.*

***Informar periódicamente de las labores encomendadas conforme a los planes y programas que establezca su superior jerárquico****.*

*…*

*Dirección General de Administración*

*…*

*Dirección de Recursos Humanos*

*…*

*Subdirección de Personal*

*…*

***Funciones***

*…*

***Conciliar la plantilla de personal, en cantidad y características de plazas****, con la autoridad competente en el Gobierno de la Ciudad de México.*

*…*

*Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos*

*…*

***Funciones***

*…*

*Efectuar acciones de reclutamiento y selección interna y/o externa de candidatos para cubrir las necesidades delegacionales,* ***con base en los perfiles y requerimientos de los puestos****.*

*…*

***Atender las acciones iniciales para la contratación de candidatos de nuevo ingreso o reingreso, en cumplimiento de los requisitos vigentes****, así como proporcionar orientación inductiva a los nuevos trabajadores.*

*…*

***Integrar los expedientes definitivos de los candidatos aceptados, atender su guarda y administración, así como, complementar permanentemente los expedientes y registros activos****.*

*…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Realizar los procesos de adscripción y disposición de personal***.
*…*

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo con la información que proporcionó el Ente Obligado, a través de la Subdirección de Personal para atender el requerimiento identificado con el numeral **1**, el personal que laboraba en el Panteón San José estaba integrado por una persona de confianza y trece de base, de las cuales de acuerdo con la relación de personal de estructura que publica la Delegación Iztacalco en su página de internet, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la persona de confianza ocupaba el puesto de Enlace "A" y era el responsable del Panteón.

Considerando lo anterior, se tiene que la Unidad Administrativa competente de la Delegación Iztacalco para administrar los panteones públicos de su demarcación territorial era la Dirección General Jurídica y de Gobierno que para el caso del Panteón San José, realizaba dicha función a través de un Enlace "A", mismo que entre sus funciones contaba con las de inspeccionar y fiscalizar el desempeño de las labores del personal de base de la Unidad Técnico Operativa a la cual estuvieran adscritos, así como informar periódicamente de las labores que tenía encomendadas y las asignadas al personal de base a su cargo.

Por su parte, respecto de todos los trabajadores de la Delegación Iztacalco, al Subdirector de Personal le correspondía conciliar la plantilla de personal, en cantidad y características de plazas. Mientras que el Jefe de Unidad Departamental de Registros y Movimientos contaba con las funciones de: efectuar acciones de reclutamiento y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

selección interna y/o externa de candidatos para cubrir las necesidades delegacionales, con base en los perfiles y requerimientos de los puestos; atender las acciones iníciales para la contratación de candidatos de nuevo ingreso o reingreso, en cumplimiento de los requisitos vigentes; integrar los expedientes definitivos de los candidatos aceptados, atender su guarda y administración, así como complementar permanentemente los expedientes y registros activos, y realizar los procesos de adscripción y disposición de personal.

En ese entendido, si se recuerda que la información solicitada por el particular consistió en que se le informara **cuáles son las labores de cada una de las personas que integra la plantilla del panteón San José** y se considera que: **i)** dicho panteón estaba a cargo de un Enlace "A" adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, cuyas funciones eran entre otras las de informar periódicamente de las labores que tenía encomendadas y las asignadas al personal de base a su cargo, inspeccionar y fiscalizar este último y **ii)** la Subdirección de Personal debía Conciliar la plantilla de personal en cantidad y características de plazas, y propiamente a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos efectuaba acciones de reclutamiento y selección interna y/o externa de candidatos para cubrir las necesidades delegacionales, con base en los perfiles y requerimientos de los puestos, integraba los expedientes definitivos de los candidatos aceptados complementándolos permanentemente y realizaba los procesos de adscripción y disposición de personal, por lo que se concluye que tanto la Dirección General Jurídica y de Gobierno como la Dirección General de Administración contaban con atribuciones suficientes para informar al ahora recurrente cuáles eran las labores de cada una de las personas que integraba la plantilla del panteón San José.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, máxime que en el caso de la segunda (Dirección General de Administración), reconoció en sus alegatos que contaba con las denominaciones de puesto de acuerdo al nivel salarial de cada persona que laboraba en el Panteón San José, denominación que sin duda tenía relación con las tareas que finalmente desempeñaba, así por ejemplo, Rosas Velázquez Roberto era *"oficial de inhumación y exhumación"*, mientras que Caballero Velázquez Gregorio Alfonso y Urrutia Contreras Javier eran jardineros especializados en viveros "A", según se desprende de la relación de personal de base que publica la Delegación Iztacalco en su página de internet, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el Subdirector de Personal refirió que la denominación del puesto podía no coincidir con las funciones que físicamente realizaban, ya que en todo caso la Dirección General Jurídica y de Gobierno también era competente para atender el requerimiento identificado con el numeral **1**.

Por lo tanto, se estima procedente ordenar a la Delegación Iztacalco que turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y a la Dirección General de Administración, a efecto de que informen **cuáles son las labores de cada una de las personas que integra la plantilla del panteón San José**.

En otro aspecto, sobre la relación del personal de confianza y de base que laboraba en el Panteón San José, misma que la Delegación Iztacalco proporcionó como parte de la atención que brindó al requerimiento identificado con el numeral **1**, en el agravio identificado con el diverso **II**, el recurrente refirió que el personal que proporcionaban no



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

era el mismo o no cuadró con el personal que físicamente laboraba en el Panteón. Además, había personal sobrante y no indicaron cuál era su situación laboral.

Aunado a lo anterior, debe decirse que en el oficio por el cual se presentó el informe de ley, el Subdirector de Personal de la Delegación Iztacalco indicó que adjuntó *"relación actualizada de personal"* del panteón San José, misma que al ser comparada con la proporcionada originalmente difiere tanto en el número de personas que reportó (catorce en la primera y trece en la segunda), como en tres de los nombres de los trabajadores porque en la versión actualizada no aparecían *"Cabrera García Raquel"* y *"Calderón Aguirre Miguel Ángel"* y aparece "*Pardo Bolfeta Víctor Hugo"*, quien no figuraba en la relación inicialmente proporcionada.

En ese sentido, si bien dentro del expediente no se cuenta con elementos para afirmar que como lo mencionó el recurrente, el personal que le proporcionaron no era el mismo que físicamente laboraba en el Panteón San José, lo cierto es cierto que sí se cuenta con elementos fehacientes para sostener que la relación de personal originalmente proporcionada por la Delegación Iztacalco no estaba actualizada y contemplaba a dos personas que ya no trabajaban en el panteón y omitió a otra que actualmente laboraba, razón por la cual, no brindó certeza jurídica al particular.

Consecuentemente, lo procedente es ordenar a la Delegación Iztacalco que proporcione la relación actualizada del personal que labora en el Panteón San José.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado lo argumentado por el particular, en el sentido de que la Delegación Iztacalco no indicó la *"situación laboral"* del *"personal sobrante"*, por lo que es de precisar que como parte del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento identificado con el numeral **1**, solicitó que se indicara respecto del personal, únicamente si son de base, autogenerados o de confianza, por lo tanto, en la nueva relación que proporcione el Ente recurrido únicamente estará obligado a especificar el tipo de trabajador en que se ubican ya que no se advierte que se haya solicitado algún otro tipo de *"situación laboral"*.

Por otra parte, para atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, la Delegación Iztacalco informó que los servicios que ofrecía el panteón, así como los costos de cada uno de ellos se encontraban establecidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiocho de marzo de dos mil doce, de la cual proporcionó copia simple y en la que estaban descritos todos y cada uno de los servicios y sus costos, satisfaciendo plenamente dicho punto de la solicitud de información. Sin embargo, el recurrente señaló en su escrito inicial que los servicios que ofrecían a la comunidad en su pizarrón únicamente eran diez, no obstante que en la Gaceta había más servicios que no se detallaban en el pizarrón, el cual debiera estar a la entrada del Panteón y no dentro de las oficinas, para que la comunidad en general se enterara de las tarifas.

Al respecto, claramente deviene **inatendible** el argumento del recurrente, pues no estaba dirigido a demostrar que el requerimiento identificado con el numeral **2** no fue satisfecho plenamente, sino a cuestionar el proceder de la administración del Panteón San José al publicar en su pizarrón únicamente diez del total de servicios que se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y colocar dicho pizarrón al interior de las oficinas y no a la entrada del panteón, por lo cual, no es materia del presente recurso de revisión, ni trasciende a una indebida atención de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, parte de la atención que brindó la Delegación Iztacalco al requerimiento identificado con el numeral **1** también consistió en proporcionar el *currículum vitae* del Responsable del Panteón San José, (Roberto Torres Saldívar), sin embargo, en agravio identificado con el numeral **IV**, el recurrente señaló que en el grado de estudios se indicó que tenía bachillerato, pero había una duda, ya que ponían como referencia que estudió de dos mil diez a s mil trece y que ya contaba con certificado, siendo que aún no terminaba el ciclo dos mil trece en el Colegio de Bachilleres.

Sobre este particular, al rendir el informe de ley y al formular sus alegatos, el Subdirector de Personal de la Delegación Iztacalco señaló lo siguiente:

> *"… se anexa como copia simple de nuevo currículum, toda vez que en el mismo, el trabajador erróneamente en el apartado Estudios anotó fechas de Asistencia: agosto 2010-2013, concluyendo sus estudios en junio de dos mil cinco."* (sic)
>
> *"… el trabajador erróneamente en el apartado Estudios anotó fechas de Asistencia: agosto 2010-2013, concluyendo sus estudios en junio de 2005, no omito señalar que esta Dirección envía la información proporcionada por los Servidores Públicos, para la contratación se sus servicios* (sic)*".* (sic)

Ahora bien, teniendo a la vista el *currículum vitae* de Torres Saldívar Roberto que el Ente Obligado adjuntó a su informe de ley, se advierte que en el apartado *"Estudios"* se indica que concluyó el Bachillerato en junio de mil novecientos noventa y cinco, y que obtuvo su certificado.

Expuesto lo anterior, puede advertirse que mientras el documento inicialmente proporcionado al recurrente indicaba que el Responsable del Panteón San José estudió el Bachillerato de dos mil diez a dos mil trece, el Subdirector de Personal indicó que concluyó sus estudios en junio de dos mil cinco y finalmente en el *currículum vitae*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

adjunto al informe de ley se precisó que concluyó sus estudios de Bachillerato en junio de mil novecientos noventa y cinco. Luego entonces, no existe certeza sobre cuál de las distintas fechas correspondía en realidad a aquella en la cual el Responsable del Panteón concluyó sus estudios de bachillerato, ni sobre su grado de estudios, ni sobre finalmente cuál era el *currículum vitae* de dicha persona, toda vez que el proporcionado en la respuesta impugnada difería del exhibido con dicho informe de ley y como se ha visto contenía datos diferentes.

Por lo tanto, con independencia de si es cierto lo mencionado por el recurrente en el agravio identificado con el numeral **IV**, en cuanto a que aún no terminaba el ciclo dos mil trece en el Colegio de Bachilleres, queda evidenciada la falta de certeza en la documentación e información proporcionada por la Delegación Iztacalco, por lo que a efecto de satisfacer plenamente la parte del requerimiento identificado con el numeral**1**, en el que se solicitó el grado de estudios del Responsable del Panteón San José y su *currículum vitae*, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que proporcione la información cierta sobre su grado de estudios y el *currículum vitae*.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Una vez que haya turnado de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y a la Dirección General de Administración, informe cuáles son las labores de cada una de las personas que integra la plantilla del panteón San José.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione la relación actualizada del personal que labora en el Panteón San José.

- Proporcione la información cierta sobre el grado de estudios y el *currículum vitae* del Responsable del Panteón San José.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**